

RECURSO REPOSICIÓN EJECUTIVO HIPOTECARIO INSTAURADO POR BANCO COLPATRIA S.A. CONTRA NINO GIAN PIERO PAGANO HERNANDEZ. RAD. 192-2021

Notificaciones Litigamos <notificaciones@litigamos.com>

Mié 17/11/2021 16:58

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yoladis.litigamos@gmail.com <yoladis.litigamos@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (375 KB)

recurso .pdf; PANTALLAZO.pdf;

SEÑOR

JUEZ QUINCE (15°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

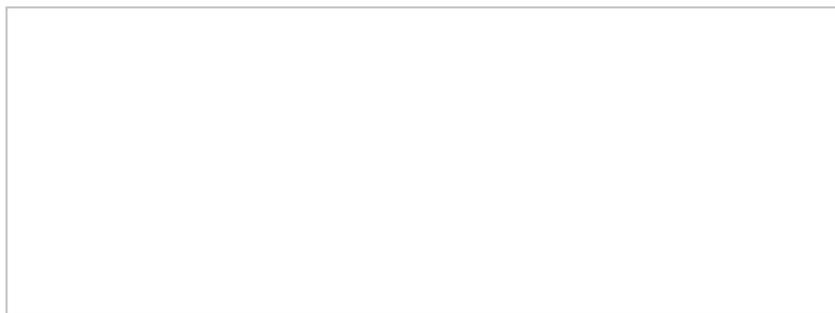
E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO INSTAURADO POR BANCO COLPATRIA S.A. CONTRA NINO GIAN PIERO PAGANO HERNANDEZ. RAD. 192-2021

JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia por medio del presente me permito formular RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 10 Noviembre 2021 en el cual se impone la carga procesal al ejecutante de comunicar la medida cautelar de embargo del inmueble hipotecado, con el propósito de proveer la actuación que corresponda.

Adjunto Memorial.

Cordialmente,



LITIGAMOS

ABOGADOS ASOCIADOS SAS

SEÑOR

JUEZ QUINCE (15°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO INSTAURADO POR BANCO COLPATRIA S.A. CONTRA NINO GIAN PIERO PAGANO HERNANDEZ. RAD. 192-2021

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia por medio del presente me permito formular RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 10 Noviembre 2021 en el cual se impone la carga procesal al ejecutante de comunicar la medida cautelar de embargo del inmueble hipotecado, con el propósito de proveer la actuación que corresponda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Es importante resaltar la labor del despacho en garantizar la celeridad de las actuaciones procesales e impedir la paralización del proceso, sin embargo es necesario poner en conocimiento a su señoría que la medida cautelare por comunicar respecto el inmueble no ha sido posible su materialización ya que la matricula inmobiliaria se encuentra en trámite de calificación de una actuación, razón por lo cual la oficina de registro de instrumentos públicos no permite en este momento el registro de la medida ordenada por su despacho, en ese sentido al existir la carga procesal impuesta se estaría colocando en riesgo innecesario de terminación del proceso por Desistimiento tácito. Para probar lo anterior anexo pantallazo del sistema en la cual se acredita la calificación del trámite sobre el inmueble, hecho que entorpeció la comunicación del oficio de embargo.

Cabe informar también que cuando ocurren estas novedades de calificación sobre los inmuebles objeto de embargo, el sistema de la oficina de registros normalmente bloquea el acceso al folio inmobiliario de 8 a 15 días hábiles, de modo que es un tiempo que transcurre contra los intereses del ejecutante si responsabilidad alguna y ello no garantiza que se pueda materializar la medida de embargo del gravamen hipotecario.

Por lo anterior, solicito al despacho respetuosamente se sirva Revocar el auto recurrido o en su defecto prorrogar y adicional la mitad del termino concedido para cumplir la carga procesal impuesta.

Del señor Juez

JOSE LUIS BAUTE ARENAS
CC 3.746.303 de Pto. Colombia
T.P 68.306 del C.S de la J.

Error de validacion Matricula



Lo sentimos pero no es posible generar certificado para la matricula
(Matricula # 320764 en Calificacion.)

Aceptar